

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2016 ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE **MORELOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias N  | Registro |
|--|----------|
| Escrito de Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado     | 045790   |
| Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. |          |

Recibida el cinco de agosto del presente año/ en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el œual se **desiste** de esta controversia constitucional.

efecto de proveer lo conducente requiérase al que dentro del plazo de tres días habiles al en que surta efectos la notificación de este provetdo //exhiba ante este Alto Tribunal la ratificación de su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, comparezca para tales efectos ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, fracción 11, y 352 de Ley-Reglamentaria de las Fracciones I y I del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el SUP 297, Vfracción (1) 7 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles Nde aplicación supletoria en términos del artículo 14 de la citada ley, así como

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 297**. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2016**

en la jurisprudencia de rubro: "CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL
SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."5,

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**50**0 6

a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tesis 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página ochocientas noventa y cuatro, número de registro 177328.